

EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1564

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CREDITO QUE OFREZCA LAS CONDICIONES FINANCIERAS MAS FAVORABLES PARA EL ESTADO UN CREDITO DIRECTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), MAS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A FINANCIAR, LA ADQUISICIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con la Institución de Crédito que ofrezca las condiciones financieras mas favorables para el Estado, una línea de crédito hasta por un monto global de \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas cargas financieras, con el objeto de que tales recursos se destinen a financiar la adquisición de placas y calcomanías para vehículos automotores registrados en los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La contratación a la que se refiere el Artículo anterior, se realizará conforme a las condiciones financieras más favorables para la entidad, asimismo, se contratará a la institución crediticia que ofrezca los mejores plazos y menores tasas de interés.

ARTÍCULO TERCERO.- La línea de crédito a la que se ha hecho referencia, tendrá como plazo máximo de amortización dos años, contados a partir de la primera disposición del financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte a favor de la institución acreditante, las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado en ingresos federales como garantía de pago de las obligaciones contraídas; sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- La línea de crédito que se gestione y contrate al amparo de la presente autorización, así como sus garantías, deberán ser registrados en el Registro Central de Deuda Pública, según lo establecido por los Artículos 17 fracción XIII, 18 último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios; así como también se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública.



ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado, deberá celebrar convenios con los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, con el objeto de garantizar la recuperación de los pagos que el Gobierno del Estado realice por la contratación de la línea de crédito materia de la presente autorización; el procedimiento de acceso y ejercicio de los recursos obtenidos.

Para lo cual, se podrán descontar de manera directa de sus participaciones federales, los montos establecidos en los convenios respectivos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al H. Congreso del Estado, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en terminos de lo dispuesto por los Artículos 16 fracción I, 17 fracción XI y 38 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los convenios a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto deberán signarse previo a la entrega de los recursos económicos materia del presente Decreto.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y sus Municipios, deberá remitir al H. Congreso del Estado, los contratos que celebre al amparo de la presente autorización, a fin de facilitarle el cumplimiento de sus funciones de fiscalización.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.



SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO


DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE

PRESIDENTA


DIP. DR. JOEL VILLEGAS IBARRA

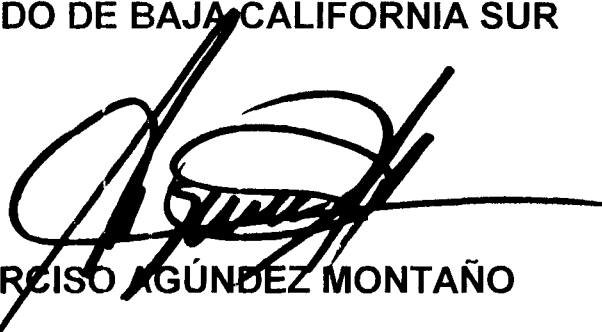
SECRETARIO



EJECUTIVO.

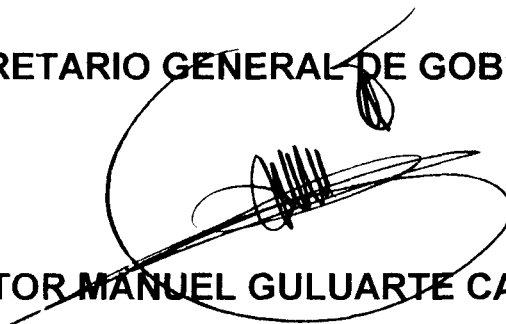
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO